

1

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES
08 ABR 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

ESTATUTO FUNDACIÓN TEXTIL CIRCULAR

En Viña del Mar, a 08 de Abril de 2024, siendo las 15:30 horas comparece doña **Catalina Isabel Herrera Rojas**, soltera, bioquímica, cédula nacional de identidad 14.569.621-6, domiciliada en Amunátegui 1729, sector de Recreo, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso; **Rocío Alejandra Peters Vera**, soltera, licenciada en Artes, cédula nacional de identidad 13.740094-4, domiciliada en Dickens 49 Block B departamento 1, Cerro Jimenez, comuna de Valparaíso, provincia y región de Valparaíso; **Yean Carla Gandulfo Hess**, casada, Ingeniera Civil Informática, cédula nacional de identidad 13.993.021-5, domiciliada en Condominio Santa Ema, Parcela 13, comuna de Llanquihue, provincia de Llanquihue y región de Los Lagos; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Textil Circular**".

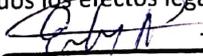
Actúa como Ministro de Fe de la constitución, la Funcionaria Municipal, doña Emily Rojo Toro

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar ; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN TEXTIL CIRCULAR**". En adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "**TEXTIL CIRCULAR**".


I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será es aplicar un modelo regenerativo al ecosistema relacionado al mundo textil, aplicando una economía colaborativa, y generando un impacto social, ambiental, económico y cultural.

Generar un tejido social en torno a la manufactura textil local y la recuperación textil.

- a. Generar o colaborar con espacios de gestión que reciban principalmente textiles de posconsumo y materiales de desecho de la industria textil y de la confección.
- b. Generar o colaborar con espacios de comercialización, ya sea de productos textiles fabricados por emprendedores locales, materiales recuperados, ropa en buen estado, y otros.
- c. Implementar o colaborar con puntos de recolección de prendas usadas en lugares estratégicos de la comunidad, donde las personas puedan donar ropa para su reutilización o reciclaje.
- d. Propiciar y potenciar emprendimientos circulares en los territorios.
- e. Ofrecer talleres prácticos y capacitaciones sobre técnicas de reciclaje textil, reparación de prendas y diseño sostenible, dirigidos a la comunidad.
- f. Diseñar y generar experiencias educativas que promuevan la economía circular y el cuidado del medio ambiente.
- g. Establecer alianzas con municipalidades, organizaciones, empresas y centros educativos para promover la colaboración en proyectos relacionados con la recuperación textil y la economía circular.
- h. Organizar, colaborar o participar en eventos de intercambio de prendas, ferias de moda consciente, mercados de productos reciclados y otras alternativas de consumo consciente para fomentar el consumo responsable, el uso consciente y la participación activa de la comunidad.
- i. Crear programas de inclusión social que ofrezcan oportunidades de empleo y capacitación a grupos vulnerables, como personas en situación de desempleo o en riesgo de exclusión social, a través de iniciativas relacionadas con la manufactura y recuperación textil.
- j. Mantener una comunicación activa en redes sociales y medios de comunicación para difundir información sobre actividades de recuperación textil, promover la participación ciudadana en la iniciativa, y generar consciencia respecto al mundo textil.
- k. Fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos innovadores en el campo de la recuperación textil, en colaboración con instituciones académicas y empresas del sector.

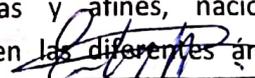
EMILY ROJO TORO
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

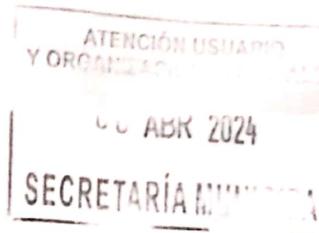


- i. Capacitar constantemente a los integrantes de la fundación, asistiendo a talleres, cursos de formación, congresos, eventos, ferias y afines, nacionales o internacionales, y/o asesorándolos con expertos en las diferentes áreas para mantener a la fundación a la vanguardia de temáticas sociales y ambientales en torno a la economía circular textil.

Generar un cambio cultural respecto al consumo textil.

- a. Fomentar la creación y consumo de productos con alto valor en ecodiseño.
- b. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización que destaquen los impactos negativos del consumo desmedido de prendas textiles en el medio ambiente, la sociedad, la economía y la cultura.
- c. Desarrollar programas educativos dirigidos a diferentes grupos de la sociedad, para promover prácticas de consumo responsable, tales como comprar prendas de calidad, priorizar la durabilidad y el valor de las prendas sobre la cantidad, y optar por opciones más conscientes.
- d. Impulsar, organizar o participar en eventos y exposiciones culturales y educativas que muestren alternativas al consumo impulsivo y fomenten la apreciación del diseño, la artesanía y la historia detrás de las prendas textiles.
- e. Impulsar, organizar o participar en desfiles de moda que exhiban colecciones que en su elaboración integren el ecodiseño, ya sea en la materialidad, confección u otros, además de prácticas éticas de producción, para inspirar a diseñadores, marcas y consumidores a adoptar un enfoque más consciente en la moda.
- f. Establecer plataformas o comunidades en línea o presenciales donde los consumidores puedan intercambiar prendas, compartir consejos de estilo y aprender sobre opciones de consumo más conscientes.
- g. Colaborar con influencers, blogueros y líderes de opinión en moda o estilo de vida, protección del medio ambiente, innovación y otros temas que promuevan valores conscientes y consumo responsable, para amplificar el mensaje y llegar a un público más amplio.
- h. Abogar por políticas gubernamentales que promuevan la transparencia y la ética en la industria textil, como etiquetado claro de materiales, procesos de producción, y regulaciones de los derechos laborales y el desperdicio textil, entre otros.
- i. Incentivar a los consumidores que opten por marcas y productos que sigan prácticas conscientes y éticas en su cadena de suministro y producción.
- j. Capacitar constantemente a los integrantes de la fundación, asistiendo a talleres, cursos de formación, congresos, eventos, ferias y afines, nacionales o internacionales, y/o asesorándolos con expertos en las diferentes áreas para


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a los objetivos de la Fundación, el patrimonio será utilizado para financiar todas las gestiones inherentes, propias, pertinentes y oportunas que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades.



ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES
06 ABR 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

2. Se dará prioridad a la construcción, habilitación e implementación de centros de gestión textil, así como a actividades orientadas a educación, difusión y generación de nuevos recursos
3. Contratación de personal idóneo para las labores de la Fundación
4. Formación del personal contratado por la Fundación para las diversas labores asociadas

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Comunas o regiones donde haya un compromiso público y/o privado por activar la economía circular textil
2. Formación del personal según las necesidades de la Fundación

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente**, un **Secretario** y un **Tesorero**. El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

06 ABR 2024

SECRETARÍA MUNICIPAL

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 12 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o bien por correo electrónico, de manera personal o mediante llamada telefónica; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio.





cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

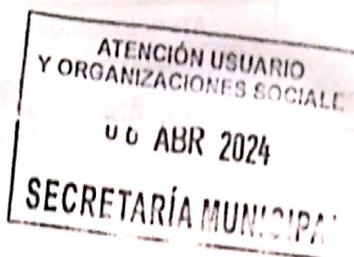
Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

El presidente tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos justificados en ejercicio de sus funciones, previa autorización del Directorio por mayoría absoluta de dichos gastos.

Además, el Presidente, previo acuerdo por mayoría absoluta del Directorio, podrá ser remunerado por servicios que preste a la Fundación distintos de aquellos propios de su rol.

Dichos servicios deberán ser especificados en un Contrato de Honorarios, y firmado por todo el Directorio. Tendrá los mismos derechos y requisitos en caso de que realice servicios





a favor de terceros a nombre de la Fundación siempre y cuando sean distintos a los propios de sus funciones como Presidente.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Además, tendrá las mismas facultades y requisitos que las expresadas para el Presidente en el artículo Décimo Quinto inciso segundo y tercero.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

06 ABR 2024

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

08 ABR 2024

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

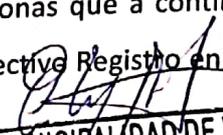
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación CIDEMAR. RUT: 65.143.778-4, dirección: Villanelo 180, oficina 1405, Viña del Mar, región de Valparaíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 1 año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

SECRETARÍA MUNICIPAL
10 ABR 2024

Catalina Isabel Herrera Rojas ya individualizada, que tendrá el cargo de
Presidenta

C.I. 14.569.621-6

Rocío Alejandra Peters Vera ya individualizada, que tendrá el cargo de
Secretaria

C.I. 13.740.094-4

Yean Carla Gandulfo Hess ya individualizada, que tendrá el cargo de
Tesorera

C.I. 13.993.021-5

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Catalina Isabel Herrera Rojas, soltera, bioquímica, cédula nacional de identidad 14.569.621-6, domiciliada en Amunátegui 1729, sector de Recreo, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Catalina Isabel Herrera Rojas

C.I. 14.569.621-6

Presidenta

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

ATENCIÓN USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES
08 ABR 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

Rocío Alejandra Peters Vera

C.I. 13.740.094-4

Secretaria

Yean Carla Gandulfo Hess

C.I. 13.993.021-5

Tesorera

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro